

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15424

VIERNES 15 DE MAYO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 106-2020-EF.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **2**
- D.S. N° 107-2020-EF.-** Aprueban procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Ministerio del Interior, en el marco del Decreto de Urgencia N° 053-2020 **3**
- D.S. N° 108-2020-EF.-** Aprueban procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles y del Instituto Nacional Penitenciario, en el marco del Decreto de Urgencia N° 053-2020 **4**
- D.S. N° 109-2020-EF.-** Aprueban procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Ministerio de Defensa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 053-2020 **5**
- D.S. N° 110-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales **7**

PRODUCE

- R.M. N° 159-2020-PRODUCE.-** Aprueban los "Criterios de focalización territorial" y la "obligación de informar incidencias" del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las siguientes actividades industriales, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" en materia de insumos para la actividad agropecuaria, y sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura **9**

SALUD

- R.M. N° 287-2020-MINSA.-** Autorizan la Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 130 000 test para pruebas moleculares de diagnóstico para COVID-19 **10**
- R.M. N° 288-2020-MINSA.-** Aprueban la Directiva Sanitaria N° 100-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria para el manejo de la atención estomatológica en el contexto de la pandemia por COVID-19 **13**
- R.M. N° 290-2020-MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 **13**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

- Res. N° 137-2020-CG.-** Incorporan la Quinta y Sexta Disposición Transitoria a la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría" **15**

Aclaración Res. N° 135-2020-CG

15

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE****DECRETO SUPREMO
N° 106-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 191-2016-EF, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos; asimismo, el numeral 40.2, señala que las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia;

Que, el artículo 43 del referido Texto Único Ordenado dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, así como la relación de los servicios prestados en exclusividad;

Que, de acuerdo con el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) debe ser aprobado mediante Decreto Supremo del sector correspondiente;

Que, por su parte, en el numeral 44.7 del artículo 44 del mismo Texto Único Ordenado, se dispone que en los casos que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuyas disposiciones ordenan las condiciones y requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisando su descripción, requisitos, calificación, así como el silencio administrativo aplicable;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que tiene por objeto establecer los criterios técnicos-legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo 1448, regula la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas, con el fin de establecer disposiciones de carácter general que precisen criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha definido la pertinencia de establecer veintisiete (27) procedimientos administrativos y cuatro (4) servicios prestados en exclusividad en su nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con sus requisitos, calificación, plazos o silencios administrativos aplicables y costos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como documento de gestión institucional que contiene compendiados y sistematizados los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se tramitan ante la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-EF; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébase el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que está constituido por veintisiete (27) procedimientos administrativos y cuatro (4) servicios prestados en exclusividad, que en Anexo 1 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Aprobación del derecho de tramitación

Apruébase los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, según el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Aprobación de Formularios

Apruébase la relación de los Formularios correspondientes a los procedimientos del Texto Único

de Procedimientos Administrativos – TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado en el artículo precedente, que en Anexo 2 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Entrada en vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Derogación

A partir de la entrada en vigencia del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, queda derogado el Decreto Supremo N° 191-2016-EF, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 6. Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866379-2

Aprueban procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Ministerio del Interior, en el marco del Decreto de Urgencia N° 053-2020

DECRETO SUPREMO N° 107-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, se autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor del personal de la Policía Nacional del Perú, del pliego Ministerio del Interior, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 6 y 7 del referido Decreto de Urgencia, según corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha norma, se emite el Decreto Supremo que aprueba el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el citado Decreto de Urgencia, refrendado por la Ministra

de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior, según corresponda, a propuesta de dichos sectores;

Que, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, mediante Informe N° 000197-2020/IN/OGPP/OP, sustenta y propone el procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020; en virtud del cual, mediante Oficio N° 000648-2020/IN/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, emiten opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Ministerio del Interior, respectivamente, en el marco del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga una Bonificación Extraordinaria al personal del Instituto Nacional Penitenciario, al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones; y, en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Ministerio del Interior, autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Condiciones para la identificación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria del Ministerio del Interior

Para identificar al personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Ministerio del Interior, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones:

2.1 Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal policial de la Policía Nacional del Perú que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales en espacios públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Control del orden interno en zonas de focos infecciosos determinados por el Ministerio de Salud.
- Acompañamiento y resguardo al personal del Ministerio de Salud en el cumplimiento de sus funciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- Acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar, y combatir la delincuencia.
- Personal policial que cuente con diagnóstico positivo por el COVID-19, contraído como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el marco de la Emergencia Sanitaria.

2.2 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal policial

de la Policía Nacional del Perú con aislamiento social obligatorio que forma parte de los grupos de riesgo para cuadros clínicos severos y muerte, conforme lo regula en el Documento Técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por el COVID-19, en el Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-IN, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación y pago al personal beneficiado con la bonificación extraordinaria del Ministerio del Interior

3.1. Dentro de los quince (15) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, identifica al personal beneficiario, conforme al siguiente procedimiento:

a. La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, deben definir las Unidades Policiales que realizan las labores señaladas en los literales a), b), c) y d) del numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

b. La Unidad u Oficina de Administración de la Direcciones Administrativas, Operativas Especializadas, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales y Frentes Policiales, hasta el nivel de Divisiones Policiales, deben identificar y registrar en el Módulo de Administración de Recursos Humanos (MOARH) al personal que cumple con las condiciones establecidas, según lo determinado en el literal a) del presente artículo.

c. La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú consolida la información registrada en el MOARH y aprueba, mediante acto resolutivo, el listado nominal del personal a ser beneficiado con la bonificación extraordinaria. Dicho listado es remitido a través de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú al Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Para otorgar la bonificación extraordinaria, la Policía Nacional del Perú, realiza las siguientes acciones:

a. La máxima autoridad administrativa del Pliego Ministerio del Interior remite al Ministerio de Economía y Finanzas el listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, con los informes de sustento del cumplimiento de las condiciones correspondientes, con la finalidad de autorizar las modificaciones presupuestarias de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

b. La máxima autoridad administrativa del Pliego Ministerio del Interior es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Artículo 4.- Otorgamiento de bonificación extraordinaria adicional

El pago de la bonificación extraordinaria adicional a que se refiere el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se ejecuta siempre que se amplíe la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Para dicho efecto se debe cumplir con los procedimientos y condiciones contemplados en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GASTÓN CESAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866443-1

Aprueban procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Programa Nacional de Centros Juveniles y del Instituto Nacional Penitenciario, en el marco del Decreto de Urgencia N° 053-2020

**DECRETO SUPREMO
N° 108-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, se autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor del personal de los Centros Juveniles de medio cerrado, a cargo del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, del personal de los establecimientos penitenciarios sujetos al régimen de la Ley N° 29709, del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 276, a cargo del pliego Instituto Nacional Penitenciario, conforme a las condiciones determinadas en el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha norma, se emite el Decreto Supremo que aprueba el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el citado Decreto de Urgencia, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior, según corresponda, a propuesta de dichos sectores;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Informe N° 045-2020-JUS/OGRRHH; sustenta y propone el procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020; en virtud del cual, mediante Oficio N° 798-2020-JUS/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, emite opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Instituto Nacional Penitenciario y del Programa Nacional de Centros Juveniles, en el marco del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, al personal del Programa

Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Instituto Nacional Penitenciario y del Programa Nacional de Centros Juveniles, respectivamente, autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Condiciones para la identificación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria de los Centros Juveniles de medio cerrado y de los Establecimientos Penitenciarios

Para identificar al personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria de los Centros Juveniles de medio cerrado y de los Establecimientos Penitenciarios, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones:

a. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal del Programa Nacional de Centros Juveniles que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales en los Centros Juveniles de medio cerrado, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y del Decreto Legislativo N° 728.

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal del Instituto Nacional Penitenciario que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales en los establecimientos penitenciarios, pertenecientes al régimen de la Ley N° 29709, del Decreto Legislativo N° 1057, y del Decreto Legislativo N° 276.

c. El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria es aquel que realiza labores efectivas, permanentes y presenciales, de alimentación, seguridad, salud, acompañamiento, monitoreo, orientación y otras funciones vitales para la operatividad en los Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado, según corresponda.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que no realiza sus labores dentro de los Centros Penitenciarios y Centros Juveniles de medio cerrado.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria de los Centros Juveniles de medio cerrado y de los Establecimientos Penitenciarios

3.1 Para otorgar la bonificación extraordinaria, el Programa Nacional de Centros Juveniles identifica al personal beneficiario, conforme al siguiente procedimiento:

a. La Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles debe identificar al personal que cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la máxima autoridad administrativa de la entidad con el informe sustentatorio respectivo.

b. La máxima autoridad administrativa del Programa Nacional de Centros Juveniles aprueba la lista nominal de beneficiarios y dispone su publicación en el portal institucional; asimismo, remite el citado listado al Ministerio de Economía y Finanzas con los informes de sustento del cumplimiento de las condiciones correspondientes, con la finalidad de autorizar las modificaciones presupuestales

dispuestas en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

c. Corresponde a la máxima autoridad administrativa del Programa Nacional de Centros Juveniles velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como de su correspondiente pago.

3.2 Para otorgar la bonificación extraordinaria, el Instituto Nacional Penitenciario identifica al personal beneficiario, conforme al siguiente procedimiento:

a. La Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario debe identificar al personal que cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la máxima autoridad administrativa de la entidad, con el informe sustentatorio respectivo.

b. La máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Penitenciario aprueba la lista nominal de beneficiarios y dispone su publicación en el portal institucional; asimismo, remite el citado listado al Ministerio de Economía y Finanzas con los informes de sustento del cumplimiento de las condiciones correspondientes, con la finalidad de autorizar las modificaciones presupuestales dispuestas en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

c. Corresponde a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Penitenciario velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como de su correspondiente pago.

Artículo 4.- Otorgamiento de bonificación extraordinaria adicional

El pago de la bonificación extraordinaria adicional a que se refiere el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se ejecuta siempre que se amplíe la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Para dicho efecto se debe cumplir con los procedimientos y condiciones contemplados en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866443-2

Aprueban procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal del Ministerio de Defensa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 053-2020

**DECRETO SUPREMO
N° 109-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de

Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, se autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria mensual, por el periodo de un (01) mes, a favor del personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas, del pliego Ministerio de Defensa, conforme a las condiciones determinadas en los artículos 4 y 5 del referido Decreto de Urgencia, según corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha norma, se emite el Decreto Supremo que aprueba el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el citado Decreto de Urgencia, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior, según corresponda, a propuesta de dichos sectores;

Que, la Dirección de Personal Militar del Ministerio de Defensa, mediante Informe Técnico N° 00025-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, sustenta y propone el procedimiento y condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020; en virtud del cual, mediante Oficio N° 02200-2020-MINDEF/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, emite opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa, en el marco del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, al personal del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones; y, en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el procedimiento y las condiciones para la identificación del personal beneficiado con el pago de la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa, autorizada en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un Bono Extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19 y dicta otras disposiciones.

Artículo 2.- Condiciones para la identificación del personal beneficiado con la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa

Para identificar al personal beneficiado con la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones:

a. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y el

personal del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas que realiza labores efectivas de apoyo a la Policía Nacional del Perú (PNP) en acciones vinculadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal militar Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales y el personal del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas que realiza acciones vinculadas a garantizar el aislamiento sanitario, apoyo médico, psicológico, transporte de víveres y servicio fúnebre, incluidos dentro de los planes de operaciones COVID-19.

c. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación y pago al personal beneficiado con la bonificación extraordinaria del Ministerio de Defensa

3.1 Dentro de los quince (15) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa identifican al personal beneficiario, conforme al siguiente procedimiento:

a. Los jefes de personal de los Comandos Operacionales de las Fuerzas Armadas identifican al personal que cumple con las condiciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y elaboran las listas nominales de dicho personal.

b. El Jefe de la División de Personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Departamento de Personal Conjunto) consolida la información remitida por los jefes de personal de los Comandos Operacionales y las remite al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con el informe sustentatorio respectivo, quien a su vez la remite al Ministro de Defensa para su posterior envío al Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Para otorgar la bonificación extraordinaria, las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa realizan las siguientes acciones:

a. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas aprueba la lista nominal de beneficiados y el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, y la remite al Ministro de Defensa, máxima autoridad administrativa del sector, quien dispone su publicación en el portal institucional.

b. La máxima autoridad administrativa del Ministerio de Defensa remite al Ministerio de Economía y Finanzas el listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria con los informes de sustento del cumplimiento de las condiciones correspondientes, con la finalidad de autorizar las modificaciones presupuestales dispuestas en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.

c. La máxima autoridad administrativa del Pliego Ministerio de Defensa es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como de su correspondiente pago.

Artículo 4.- Otorgamiento de bonificación extraordinaria adicional

El pago de la bonificación extraordinaria adicional a que se refiere el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se ejecuta siempre que se amplíe la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Para dicho efecto se debe cumplir con los procedimientos y condiciones contemplados en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866443-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 110-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que se han asignado recursos en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta por la suma de S/ 160 000 000,00 (CIENTO SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, desarrollado por el Grupo de Trabajo Multisectorial, en el marco de la Resolución Ministerial N° 162-2019-EF/10. Para tal efecto autoriza a dicho Ministerio a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos que participan en la entrega de los productos priorizados del mencionado PPoR con cargo a dichos recursos, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a propuesta de esta última, el que se publica hasta el 31 de marzo de 2020, para lo cual se exceptúa a los pliegos respectivos, de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 20.6 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que, durante el Año Fiscal 2020, en tanto se habilita la estructura funcional programática del "Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer", los pliegos ejecutan los recursos comprendidos en dicho artículo, en el Programa Presupuestal 0080: "Lucha contra la Violencia Familiar";

Que, a través del inciso 3 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; se establece como nuevo plazo para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, hasta el 15 de mayo de 2020;

Que, mediante Oficio N° D000777-2020-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones contenidas en los productos priorizados del

Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, en el marco de lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 106 059 913,00 (CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el inciso 3 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 106 059 913,00 (CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las intervenciones contenidas en los productos priorizados del Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
UNIDAD EJECUTORA	009 : Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080 : Lucha contra la Violencia Familiar
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006261 : Transferencia de Partidas para intervenciones vinculadas al PPoR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	:
2.3 Bienes y Servicios	: 106 059 913,00
TOTAL EGRESOS	106 059 913,00
A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	004 : Poder Judicial
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080 : Lucha contra la Violencia Familiar
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	:
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	: 3 755 820,00
2.3 Bienes y Servicios	: 21 755 304,00
GASTO DE CAPITAL	:
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	: 12 049 512,00
SUB TOTAL	37 560 636,00
PLIEGOS 006	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		9 089 670,00
GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:		771 650,00
			SUB TOTAL	9 861 320,00
PLIEGOS	007	:	Ministerio del Interior	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		2 790 574,00
GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:		367 526,00
			SUB TOTAL	3 158 100,00
PLIEGOS	010	:	Ministerio de Educación	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		109 675,00
			SUB TOTAL	109 675,00
PLIEGOS	011	:	Ministerio de Salud	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		7 739 702,00
GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:		552 301,00
			SUB TOTAL	8 292 003,00
PLIEGOS	022	:	Ministerio Público	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0080	:	Lucha contra la Violencia Familiar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		:		4 603 423,00
2.3 Bienes y Servicios		:		15 703 348,00
GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		:		24 588 967,00
			SUB TOTAL	44 895 738,00
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO		:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		:		
2.3 Bienes y Servicios		:		2 019 262,00
GASTO DE CAPITAL		:		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros:		:		163 179,00
			SUB TOTAL	2 182 441,00
			TOTAL EGRESOS	106 059 913,00

1.2 El detalle de los recursos asociales a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1, a nivel de genérica de gasto, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo

y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Matriz de compromisos vinculados al uso de los recursos

3.1 Dispónese que, en el marco de la implementación de los productos y servicios financiados con la Transferencia de Partidas autorizada en el presente Decreto Supremo; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba, mediante Resolución Ministerial y en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los compromisos establecidos según la "Matriz de Compromisos", elaborada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para tales fines.

3.2 Para asegurar los resultados de desempeño del Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, durante el presente Año Fiscal, los sectores que ejercen la rectoría de los respectivos productos y servicios podrán adaptar dichas intervenciones de manera coordinada con la Dirección General contra la Violencia de Género del Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4. Seguimiento al uso de los recursos

4.1 Los sectores que ejercen la rectoría de los productos y servicios a ser financiados con la Transferencia de Partidas autorizada en el presente Decreto Supremo, a través de sus Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces, realizan el seguimiento a la ejecución y gestión de los recursos transferidos y reportan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la forma y plazos que dicho Ministerio establezca.

4.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite información del seguimiento de los recursos ejecutados y de las metas de cada intervención financiada con los recursos autorizados mediante el presente Decreto Supremo, a la Dirección General de Presupuesto Público, con frecuencia trimestral.

Artículo 5. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente

norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Publicación de la distribución de recursos y metas para el Año Fiscal 2020 de los productos priorizados del Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Dispónese que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publique en su portal institucional (www.gob.pe/mimp) la distribución de recursos y las metas programadas de los productos priorizados del Programa Presupuestal orientado a Resultados (PPoR) para la Reducción de la Violencia contra la Mujer para el Año Fiscal 2020, incluyendo los productos con cargo a los recursos del propio pliego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VÍCTOR ZAMORA MESIA
Ministro de Salud

GASTON CESAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1866443-4

PRODUCE

Aprueban los “Criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las siguientes actividades industriales, de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” en materia de insumos para la actividad agropecuaria, y sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2020-PRODUCE

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS: Los Informes N° 0000012-2020-PRODUCE/DGDE y N° 0000013-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; los Informes N° 0000041-2020-PRODUCE/

DN y N° 0000042-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 0000008-2020-PRODUCE/OEE-ycoronado de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Memorando N° 00000600-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000285-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la “Reanudación de Actividades”, los cuales son los siguientes: i) Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) Numeral 2.3: De la dimensión social; y, iv) Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los “Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias”, entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al

reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (cuando el Sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 5 de Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades";

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, el ROF de PRODUCE), la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través de los Informes N° 00000012-2020-PRODUCE/DGDE y N° 00000013-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de focalización territorial y la obligación de informar incidencias del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de: insumos para la actividad agropecuaria, y sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura (para actividades esenciales);

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación de los "Criterios de focalización territorial" y de "la obligación de informar incidencias"

Apruébanse los "Criterios de focalización territorial" y la "obligación de informar incidencias" del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las siguientes actividades industriales, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de: i) insumos para la actividad agropecuaria, y ii) sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura (para actividades esenciales); que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la aprobación sectorial

2.1 La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades señaladas en el artículo 1 está a cargo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y se emite en un plazo de 1 día calendario, contado a partir de la presentación de la solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

2.2 Para tal efecto, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria verifica que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, según corresponda; así como con los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

Artículo 3.- Del reinicio de actividades

3.1 Previo al reinicio de actividades señaladas en el artículo 1, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, a efecto de que elaboren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

3.2 La fecha de inicio de las actividades señaladas en el artículo 1 es el día calendario siguiente a la fecha de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- De las disposiciones complementarias

Autorízase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a emitir, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias que resulten necesarias a efecto de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de las actividades señaladas en el artículo 1.

Artículo 5.- De la Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1866428-1

SALUD

Autorizan la Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 130 000 test para pruebas moleculares de diagnóstico para COVID-19

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 287-2020-MINSA**

Lima, 14 de mayo del 2020

Visto, los Expedientes N.ºs. 20-039723-001, 20-039723-003 y 20-039992-001, que contienen los Oficios N.ºs 692-2020-JEF-OPE/INS y 700-2020-J-OPE/INS, emitidos por el Instituto Nacional de Salud; el Informe N.º 269-2020-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N.º 439-2020-DG-CENARES/MINSA y la Nota Informativa N.º 043-2020-EPP-CENARES/MINSA, emitida por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y la Nota Informativa N.º 295 - 2020-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N.º 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, el Decreto de Urgencia N.º 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, tiene por objeto según su artículo 1, dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 025-2020, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el numeral 2.2 del citado artículo establece que el Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, articula y dispone las acciones necesarias con la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD); así como con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, y cualquier otra entidad pública o privada, para que adopten las medidas preventivas y de control correspondientes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N.º 025-2020, autoriza, de manera excepcional, al pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central y Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, para que en el año fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional, pueda realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, orientados a dar cumplimiento al artículo 1 del presente Decreto de Urgencia. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas, la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud y la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 32.2 del precitado artículo dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, conforme lo previsto en los numerales 32.3 y 32.4 del artículo señalado en el considerando precedente, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N.º 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N.º 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud; asimismo, el artículo 136 del citado

Reglamento dispone que el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud;

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Salud, y la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos en Salud Pública, fue suscrito el 30 de setiembre de 2002, y tiene una duración indefinida de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Décima;

Que, a través de los Oficios N°s 692-2020-JEF-OPE/INS y 700-2020-J-OPE/INS, el Instituto Nacional de Salud – INS solicita al Ministerio de Salud, para que a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se realice la adquisición de 130,000 pruebas moleculares de diagnóstico para COVID-19; señalándose en el Informe Legal N° 037-2020-DG-OGAJ/INS, que de acuerdo a la información técnica remitida por el Centro Nacional de Salud Pública del INS se encuentra acreditada la necesidad de adquirir pruebas moleculares para el diagnóstico de COVID-19 para el INS, las mismas que resultan necesarias para las intervenciones estratégicas sanitarias que se vienen implementando por la emergencia producida por el COVID-19 y que dicha adquisición se enmarca en los alcances del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 y del numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, a través de la Nota Informativa N° 043-2020-EPP-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 130 000 test para pruebas moleculares de diagnóstico para COVID-19 para el INS, necesarias para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe N° 269-2020-OP-GPPM/MINSA, emite opinión favorable a la Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 4 670 707,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para los fines a que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, de la Viceministra de Salud Pública, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 4 670 707,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 130 000 test para pruebas

moleculares de diagnóstico para COVID-19, necesarias para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, según el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones	
		Presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			4 670 707,00
		TOTAL EGRESOS	4 670 707,00

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de la adquisición efectuada con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Acuerdo suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo al numeral 32.4 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaria General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866411-1

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 100-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria para el manejo de la atención estomatológica en el contexto de la pandemia por COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2020-MINSA

Lima, 15 de mayo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-034811-001, que contiene el Informe N° 04-2020-DSABU/DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 375-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A2 del artículo 4-A del indicado Decreto Legislativo, establece que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales de salud; asimismo, el literal a) del artículo 7 de dicho dispositivo, dispone que es función específica del Ministerio de Salud regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y

naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de salud bucal, entre otras;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Directiva Sanitaria para el manejo de la atención estomatológica en el contexto de la pandemia por COVID-19, cuya finalidad es contribuir a la reducción del impacto del COVID-19 en la atención estomatológica de los establecimientos de salud en el territorio nacional;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 100-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria para el manejo de la atención estomatológica en el contexto de la pandemia por COVID-19, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866411-2

Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2020-MINSA

Lima, 15 de mayo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-038269-003, que contiene las Notas Informativas N° 540-2020-DGOS/MINSA y N° 321-2020-DIEM-DGOS/MINSA y el Informe N° 172-2020-UFI-DIEM-DGOS/MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud; y, el Informe N° 373-

2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales de salud, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020 se dictan medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, cuyo objeto es establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para ampliar la oferta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de manera temporal, a nivel nacional para la atención de los pacientes con sospecha o diagnosticados con COVID-19, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 2.6 del artículo 2 del precitado Decreto de Urgencia dispone autorizar al Ministerio de Salud para que, de ser necesario, mediante Resolución Ministerial, apruebe medidas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el mencionado artículo;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la

 Editora Perú

**YO ME QUEDO EN CASA
POR MÍ, POR TI Y
POR TODOS**

EVITEMOS EL **COVID-19**



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

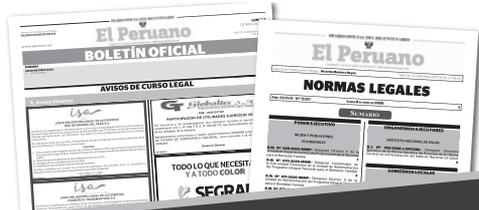
DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe



www.editoraperu.com.pe

Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de proponer normatividad para gestionar el monitoreo y evaluación de la Gestión Administrativa desarrollada en las IPRESS y UGIPRESS públicas a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición, así como efectúa acciones de monitoreo y evaluación de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento en los establecimientos de salud a nivel nacional proponiendo las acciones de mejora, a fin de brindar servicios de calidad a los ciudadanos;

Que, el artículo 110 del citado Reglamento, establece como funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, entre otras, proponer y supervisar la adecuada aplicación de las normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud, así como su mantenimiento;

Que, al advertir que la oferta de servicios de salud en Lima Metropolitana y en las Regiones del país, debido a la tendencia ascendente por el actual incremento de los casos, así como de las proyecciones epidemiológicas de los pacientes COVID-19, se requiere expandir la atención clínica con la finalidad de atender y evitar complicaciones y mortandad en la población en general por COVID-19;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Operaciones en Salud ha propuesto para su aprobación el Documento Técnico: "Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", cuyo objeto es establecer los fundamentos técnicos que permitan implementar ambientes de expansión de la capacidad de la atención clínica para pacientes COVID-19, evitando la sobredemanda de los servicios de salud y que coadyuven a la atención clínica en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad para el bienestar de los pacientes;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud;

Con el visado del Director General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos Técnicos Generales de Expansión de la Capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, la difusión, asistencia técnica, evaluación y seguimiento de su cumplimiento.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866411-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Incorporan la Quinta y Sexta Disposición Transitoria a la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 137-2020-CG

Lima, 14 de mayo de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; y, la Hoja Informativa N° 000139-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, de acuerdo con el artículo 20 de la citada Ley, las Sociedades de Auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Señala además que el proceso de designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General de la República;

Que, la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG, cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, tiene como objetivo establecer el marco normativo que desarrolla los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, soportados en el Sistema Informático de Sociedades de Auditoría - INFOSOA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado sucesivamente por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GAD, la Gerencia de Administración sustenta la necesidad de modificar la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", para realizar cambios en el proceso de presentación de propuestas de las Sociedades de Auditoría en los Concursos Públicos de Méritos, u otra información y documentación, así como la notificación y presentación de documentos más rápida en el marco de dicha Directiva, a fin de reducir los efectos de las restricciones establecidas por el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000139-2020-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000112-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la incorporación de disposiciones transitorias a la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", a fin de

regular la etapa de presentación de propuestas de las Sociedades de Auditoría en los Concursos Públicos de Méritos en periodo de Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo, en atención a la propuesta formulada por la Gerencia de Administración en la Hoja Informativa N° 000027-2020-CG/GAD;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar la Quinta y Sexta Disposición Transitoria a la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, conforme al texto siguiente:

"9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- Presentación de propuestas en los Concursos Públicos de Méritos en periodos de Estado de Emergencia.

En los casos en los que se decreta el Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la presentación de las propuestas de las SOA en los CPM, es íntegramente por el INFOSOA.

Los documentos que forman parte de las propuestas y que se remitan físicamente durante el CPM, se presentan físicamente y en original en la mesa de partes de la CGR junto con la documentación necesaria para la elaboración del contrato de auditoría, según lo establecido en la presente Directiva o las Bases del concurso. La presentación de dicha documentación constituye requisito para la suscripción del contrato.

Cuando la SOA incumple lo anterior, la Gerencia de Administración de la CGR le otorga un plazo de tres (3) días hábiles para su subsanación, vencido dicho plazo sin cumplir con lo requerido, la SOA pierde automáticamente la designación, lo cual será comunicado por la Gerencia de

Administración de la CGR, quien en la misma oportunidad comunicará a la SOA que ocupó el siguiente lugar que quedó designada y debe presentar la documentación antes indicada. La declaratoria de pérdida de designación agota la vía administrativa.

Sexta.- Presentación de información y documentación.

Durante la vigencia de las restricciones o suspensiones decretadas en el Estado de Emergencia, la Gerencia de Administración de la CGR puede disponer la presentación posterior de información o documentación que deba remitirse en original según lo establecido en la presente Directiva, siempre que aquello no afecte los objetivos de los procesos a su cargo. Dicha disposición se publica en el INFOSOA."

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1866410-1

ACLARACIÓN

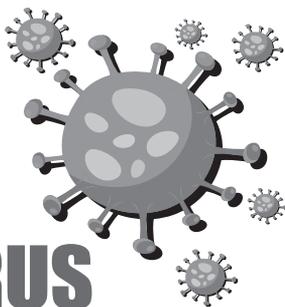
**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 135-2020-CG**

Nota de editor.- En la edición N° 15423 del 15 de mayo de 2020, se publicó por segunda vez, por error técnico, la Resolución de Contraloría N° 135-2020-CG, publicada el 13 de mayo de 2020; cuando debió aparecer la Resolución de Contraloría N° 137-2020-CG. Por lo cual dejamos constancia de dicho hecho y procedemos a realizar la publicación antes citada en la presente edición.

1866435-1

 **Editora Perú**

**PREVENCIÓN
CONTRA EL
CORONAVIRUS**



SIGAMOS LAS INDICACIONES
DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER
ESTA PANDEMIA



LAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARA



EVITE
EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


www.elperuano.pe


AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe